

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
RE PÙBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, _____

Ref: Rad. Reivindicatoria 10013103036-2018-00603-00

Niéguese la solicitud que antecede, comoquiera que la misma torna improcedente, toda vez que si bien la parte actora no agoto requisito de procedibilidad al momento de presentar la demanda, el mismo no es obligatorio, pues la demandante solicito la práctica de medidas cautelares, tal y como lo prevé el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P.

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

En firme el actual proveído ingreso el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en el expediente No. 10013103036-2018-00603-00 a las 8:00 A.M.
LUIS ALIRIO SANCHEZ GARCÍA
Secretario

44